



**DERECHOS  
AQUÍ Y AHORA!  
HONDURAS**

**INFORME POR LOS  
DERECHOS SEXUALES Y  
REPRODUCTIVOS**

**Examen Periódico Universal del Estado de  
Honduras  
36 periodo de sesiones**

**Mayo de 2020.**

# Informe Sombra por los Derechos Sexuales y Reproductivos

Informe conjunto presentado por:  
Organizaciones de la Plataforma Derechos Aquí y Ahora Honduras



Consortio Global Right Here Right Now:



Colaboraciones:



Informe Realizado por  
**Plataforma Derechos Aquí y Ahora  
Honduras**

Redactado por:  
**Victoria Napky**

**Persona de Contacto:**  
Natalia Lozano  
Coordinadora RHRN Honduras  
Colonia Lara Norte, Avenida Manuel José Arce, Calle Lara, N 834, 4562 Tegucigalpa.  
+504 2221-0657 / 4368  
[rhrnhonduras@gmail.com](mailto:rhrnhonduras@gmail.com)  
Facebook: Honduras: Derechos Aquí y Ahora / Twitter: @HondurasRHRN

## PRESENTACIÓN

Este informe es presentado por la **Plataforma Derechos Aquí y Ahora Honduras (RHRN)** por sus siglas en Inglés<sup>1</sup>, la cual se conforma por 15 organizaciones de la sociedad civil hondureña<sup>2</sup>. Adicionalmente se suscriben al presente informe: Sexual Rights Initiative (SRI), el Comité por la Diversidad Sexual de Honduras, la Plataforma Somos Muchas y el Grupo Estratégico por la Anticoncepción de Emergencia.

El presente informe, trata de ofrecer información actualizada del período mayo 2015 a septiembre 2019 sobre la situación de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos (DSDR) y los derechos humanos de la población Lésbica, Gay, Trans, Bisexual, Intersexual -LGTBI-, mujeres, jóvenes, adolescentes, niñas y niños, en relación con las recomendaciones hechas al Estado de Honduras durante el segundo Examen Periódico Universal -EPU-.

Asimismo, recomienda muy respetuosamente al Estado de Honduras la aplicación de medidas concretas para el pleno ejercicio y garantía de los derechos humanos de estas poblaciones.

## INTRODUCCION

1. Honduras es parte de importantes convenios internacionales en derechos humanos a nivel universal e interamericano.<sup>3</sup> La Constitución establece la incorporación inmediata de los tratados vigentes, al derecho interno<sup>4</sup>, consignando la supremacía del convenio por sobre la ley hondureña<sup>5</sup> y reconociendo la ineludible validez y ejecución de las sentencias internacionales.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> La plataforma Right Here Right Now (RHRN) es una alianza estratégica global activa en 10 países de África, Asia, América Latina y el Caribe. Sus prioridades son desarrollar y promocionar una Ley antidiscriminación por sexo y género, al 2020, con énfasis en la población LGTBI, con base en el art 321 del Código penal vigente que reconoce y penaliza la discriminación como un delito; abrir el debate por la despenalización del aborto y Legalización de la PAE y conseguir el apoyo público para este proceso, apoyando las diferentes iniciativas existentes de la Sociedad Civil e incidir para que el gobierno implemente programas de Educación Sexual Integral (Guías Metodológicas de Educación Sexual Integral) en todos los niveles de educación básica del país.

<sup>2</sup>Las organizaciones hondureñas que integran la plataforma son: Crisálidas Trans, Asociación de Mujeres Intibucanas Las Hormigas, Asociación Go-Joven Honduras, Centro de Estudios de la Mujer de Honduras -CEM-H, Fundación Llaves, Red de Mujeres Jóvenes Feministas, Enlace de Mujeres Negras de Honduras- ENMUNEH, Mariposas Libres, Asociación LGTB Arcoiris de Honduras, Grupo Lésbico y Bisexual Litos, Red de Trabajadoras Sexuales de Honduras, Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos- CIPRODEH, Centro de Derechos de Mujeres- CDM, Asociación Jóvenes en Movimiento AJEM/Somos CDC, y Plataforma Nacional de Adolescentes y Jóvenes por Derechos Sexuales y Reproductivos de Honduras.

<sup>3</sup> Ver Anexo Nota 1.

<sup>4</sup> Ver Anexo Nota 2.

<sup>5</sup> Art. 18 Constitución Honduras: En caso de conflicto entre el tratado o convención y la Ley, prevalecerá el primero.

<sup>6</sup> Art. 15 Constitución Honduras: "(...) Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional".

2. La legislación hondureña reconoce plenamente los principios de Igualdad y No Discriminación, garantizando además la punibilidad de toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra contraria a la dignidad humana.<sup>7</sup>
3. Honduras es un estado laico, y garantiza el libre ejercicio de todas las religiones siempre que no contravengan leyes y orden público.<sup>8</sup>
4. No obstante, es insuficiente la acción y voluntad política estatal para la aplicación de esta normativa; aún son graves las acciones y omisiones atribuibles al Estado y/o a particulares con la tolerancia estatal, lesivas a la dignidad e integridad física y moral de la comunidad LGTBI, mujeres, niñez y adolescencia, y son tímidos los avances hacia el pleno reconocimiento y disfrute de los derechos sexuales y reproductivos - DSDR-.
5. Durante su segundo EPU, Honduras recibió importantes recomendaciones orientadas a la toma de medidas y acciones para la protección, respeto y garantía de los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la identidad, a la salud integral y acceso a la justicia, las que fueron aceptadas en su mayoría. Asimismo, recibió recomendaciones para el reconocimiento pleno de los DSDR de las que solamente tomó nota.
6. Reconocemos algunos avances reportados a medio término por el Estado, sin embargo, queda mucho que hacer por lo que presentamos la información y recomendaciones siguientes.

## EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

7. En su Examen anterior, Honduras recibió diversas recomendaciones dirigidas a la promoción e implementación de políticas y legislación hacia la continuidad de un proceso de reforma del sistema de educación del país.<sup>9</sup>  
No obstante, aun los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en Honduras, carecen de un sistema de educación integral, inclusivo, no discriminatorio, respetuoso de la diversidad, dignidad y autonomía de cada persona.
8. La Ley Fundamental de Educación<sup>10</sup>, es la base legal de los reglamentos que rigen la educación en el país, y establece sus fundamentos en la “Constitución de la República, Instrumentos Internacionales en derechos humanos y demás aplicables”<sup>11</sup>. La Constitución establece que “La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia (...).<sup>12</sup>

---

<sup>7</sup> Art. 60 de la Constitución de Honduras.

<sup>8</sup> Art. 77 de la Constitución de Honduras.

<sup>9</sup> Ver Anexo Nota 3. Recomendaciones

<sup>10</sup> Decreto Legislativo No. 262-2011, Ley Fundamental de Educación.

<sup>11</sup> Art. 13 Ley Fundamental de Educación

<sup>12</sup> Art. 151 Constitución Honduras

9. El Estado hondureño aprobó en el año 2013 la Primera Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional en Acción en Derechos Humanos, que establece un capítulo con propuestas y acciones concretas para avanzar en el acceso al ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres. De igual manera, la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, reconoce los derechos sexuales y derechos reproductivos.
10. Por su lado, la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva -PNSSR-, establece, entre otros aspectos, la conceptualización de la misma, los objetivos, el marco legal y metodología para su implementación.<sup>13</sup>
11. La Ley Especial sobre VIH/SIDA<sup>14</sup> establece en su art.14, sea instituida en todas las escuelas, colegios, institutos y centros de educación superior, tanto públicos como privados, la impartición de la educación y ética sexual.
12. En cumplimiento a la disposición de ley del VIH/SIDA, en 2003 fueron distribuidas las guías para maestros de educación secundaria, cuyo uso fue posteriormente prohibido por el Ministerio de Educación.
13. En 2005 inició un segundo esfuerzo con guías para docentes de educación pre básica y básica, con el apoyo de organismos de la ONU. En 2006 desde el Congreso Nacional se mocionó en contra de la aplicación de las Guías.
14. En 2008 se firma en México por todos los Ministros de Salud y Educación de Latinoamérica, la Declaración Ministerial “Prevenir con Educación”, la cual reafirma el compromiso de llevar adelante la Salud Sexual y Reproductiva.<sup>15</sup>
15. No obstante, a la fecha hay una deuda pendiente con los niños, niñas y adolescentes en Honduras que siguen sin tener acceso a un sistema de educación sexual integral, por falta de interés y voluntad política de las autoridades a cargo y por fuerte intervención de las iglesias en los espacios decisorios, inclusive en las comisiones de reforma de la educación.
16. La falta de educación sexual integral incide en la alta tasa de embarazos adolescentes y en la cultura discriminatoria hacia la población LGTBI. La falta de educación sexual integral es un factor que reproduce la pobreza. En 2017, se registraron embarazos de 1645 niñas y adolescentes matriculadas en los centros de educación pública.<sup>16</sup> Estas jóvenes terminan abandonando la educación para dedicarse a la maternidad y difícilmente vuelven al sistema educativo.

---

<sup>13</sup> Secretaría de Salud. Gobierno de la República de Honduras. (2016). *Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva*. Tegucigalpa, Honduras. (Pág.6)

<sup>14</sup> Decreto 147-99 Ley Especial sobre VIH/SIDA

<sup>15</sup> Secretaría de Salud. Gobierno de la República de Honduras. (2016). *Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva*. Tegucigalpa, Honduras. (Pág.10)

<sup>16</sup><https://tiempo.hn/estudiantes-embarazadas-en-honduras/>

17. Adicionalmente, un diagnóstico realizado por la Asociación LGTB Arcoíris reveló que la negación a los servicios de Educación en los institutos de secundaria sigue vigente. Este señala que de las 150 entrevistas realizadas a víctimas de crímenes de odio, un 10% reportan haber sido excluidos y expulsados de los centros educativos debido a su expresión de género diferente a las de su sexo biológico.<sup>17</sup>
18. A lo largo de este informe se apreciarán las consecuencias sociales, humanas y de derechos, del incumplimiento de esta obligación por parte del Estado.

## Recomendaciones

El Estado de Honduras debería:

19. Cumplir plenamente y a la mayor brevedad, con lo estipulado en la Ley de VIH/SIDA e impartir educación sexual en todos las escuelas, colegios, institutos, universidades y centros de educación superior.
20. Hacer e implementar a la mayor brevedad, una política y ley nacional de educación sexual integral, inclusiva, secular y libre de prejuicios, que sea consultada y socializada con los diversos sectores.
21. Elaborar y/o actualizar para su inmediata implementación en la totalidad de los centros educativos pre básicos, básicos, superiores y universitarios, públicos y privados, las Guías de Educación Sexual Integral.
22. Retirar de las esferas formales de decisión en materia de educación a los representantes de las Iglesias, en total respeto del principio de laicidad del Estado hondureño.
23. Socializar con los sectores más vulnerables, incluyendo mujeres, niñez, juventud y población LGTBI, el Plan Estratégico del Sector Educación 2018-2030, y asegurar que se incluya la educación sexual integral.

## SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

### Discriminación y otras barreras en el acceso

24. La Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (PNSSR) “trata de que el individuo se desarrolle al máximo sin tener que depender de otras personas o instancias y que los derechos sexuales y reproductivos basados en la autonomía de las personas para tomar decisiones sobre su vida, cuerpo, sexualidad, reproducción,

---

<sup>17</sup> Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas LGTBI en Honduras. (2018). Panchamé, Mario y Espinoza, Luis, equipo de redacción. Tegucigalpa, Honduras. (Pág.23)

salud, y bienestar (...) se constituyen en una herramienta fundamental para lograr esos objetivos.”

25. En Honduras, para junio de 2017, el 64.3% de la población vive en condición de pobreza, de estos el 30.9% en condición de pobreza crónica según el Instituto Nacional de Estadística<sup>18</sup>. Dentro de esta precariedad, la salud sexual y salud reproductiva tampoco es atendida de una forma adecuada y con cobertura para toda la población.
26. En este contexto, además de las mujeres, hay otros grupos con serias barreras en la accesibilidad al sistema de salud y a sus prestaciones, entre ellos el de adolescentes, trabajadoras sexuales y personas LGBTI.
27. En cuanto a políticas de atención integral a las mujeres, reconocemos la creación del programa Centros Ciudad Mujer que atiende áreas de salud sexual y reproductiva, entre otras. No obstante ser su funcionamiento reciente, reiteramos barreras importantes para su eficacia, entre ellas, la inexistencia e inaplicabilidad de un Protocolo de Atención a Sobrevivientes de Violencia Sexual ya si bien existe un borrador del mismo, este no considera la prevención de embarazos.
28. Solamente se cuenta con 50 centros que brindan atención diferenciada para adolescentes y consejería en salud sexual y reproductiva a nivel nacional.<sup>19</sup>
29. Adicionalmente, en los VICITS<sup>20</sup> -su población beneficiaria que son mujeres trabajadoras sexuales, gays y otros hombres que tienen sexo con hombres y mujeres transgénero-; se sienten discriminadas, ya que no reciben un trato digno y carecen de Protocolos de Atención Integral.
30. Las Mujeres Trabajadoras Sexuales no pueden elegir un centro de salud que las atienda apropiadamente dado que solo se les permite acudir a estos centros según la zona en la que ellas viven, limitando de esta forma su acceso a servicios de salud sexual y salud reproductiva.
- 30-31. La Ley Marco del Sistema de Protección Social, carece de un enfoque de género y diversidad sexual, y le están poniendo en riesgo su eficacia en la protección de todos los sectores; en agosto 2019 el Congreso Nacional realizó una modificación a los artículos 8 y 57 de la ley en mención, con el fin de destinar fondos de pensiones y jubilaciones para financiar servicios de salud, poniendo en riesgo la protección de derechos para los que se crearon.

---

<sup>18</sup> Instituto Nacional de Estadísticas. Gobierno de Honduras. (junio 2017). *LVIII Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples*. (Pág.12, 13 y 14)

<sup>19</sup> <http://www.latribuna.hn/2017/09/20/primera-dama-destaca-la-onu-avances-materia-prevencion-embarazo/> En Plataforma Derechos Aquí y Ahora. (1-23 marzo 2019) *Consulta jóvenes acceso a servicios de salud integral. Comisión sobre la condición jurídica y social de la mujer – 63 csw 63. New York.*

<sup>20</sup> Servicios de salud establecidos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual (ITS) en el marco de la Estrategia de Vigilancia Centinela de las Infecciones de Transmisión Sexual

31-32. Desafortunadamente, la ausencia de voluntad política ha impedido que la PNSSR se implemente, ya que no cuenta con asignación presupuestaria ni estrategia de aplicación, evidenciando que la protección de los DSDR no es una prioridad para el Estado hondureño.

### **Anticoncepción de Emergencia (PAE)**

32-33. La Anticoncepción de Emergencia (PAE) está prohibida en Honduras desde 2009, ya que, en ese año mediante Acuerdo Ministerial, a iniciativa del Ministro de Salud, se prohibió la promoción, uso y venta de la PAE por considerarla abortiva, siendo el único país en Latinoamérica y Caribe que ha tomado esa decisión.

33-34. Según un reporte de la Secretaría de Educación, en 2015 se reportaron 2,532 casos de embarazo en niñas y jóvenes de entre 11 y 19 años; para el año 2016, 1,954 casos<sup>21</sup>. 1 de cada 4 adolescentes menor de 18 años ha estado embarazada.

35. Datos de la misma Secretaría afirman que entre 2015 y 2017 se notificaron 67,538 egresos hospitalarios por parto de niñas de 10 a 18 años. Ellas, aun sufriendo violencia sexual no tienen la opción de adquirir la Anticoncepción de Emergencia - PAE- en un centro de salud pública PAE en un centro de salud pública para prevenir un embarazo.

34-36. El 19 de agosto de 2019 el mismo funcionario público que emitió el acuerdo ministerial de prohibición de las PAE<sup>23</sup> durante su gestión como ministro de Salud, ahora ejerciendo su función como Diputado al Congreso Nacional; realizó un manifiesto donde aclaró que había investigado y encontrado nueva evidencia científica que establece que la Anticoncepción de Emergencia no es abortiva, por lo cual, ya no tenía sentido mantener la prohibición a dicho medicamento.

35-37. El 29 de agosto del 2019, el Diputado Presidente de la Comisión de Salud del Congreso Nacional, presentó una moción exhortativa<sup>24</sup> exhortando a la Secretaría de Salud de Honduras la derogatoria del Acuerdo Ministerial que prohíbe las PAE, sin embargo las y los diputados de la sesión se levantaron de la sala, consecuentemente se suspendió el debate por falta de quórum<sup>25</sup> quedando pendiente de discusión y sin efecto dicha moción.

---

<sup>21</sup> Secretaría de Educación. Gobierno de la República de Honduras. (Nov.2017) *Informe Sistema Educativo Hondureño en Cifras. Período Académico 2014-2016*. Tegucigalpa. (Pág. 160)  
[https://www.se.gob.hn/media/files/articles/201711\\_usinieh\\_informe\\_estadistico\\_2014\\_2016.pdf](https://www.se.gob.hn/media/files/articles/201711_usinieh_informe_estadistico_2014_2016.pdf)

<sup>22</sup> Datos de Secretaría de Salud. En Centro de Derechos de Mujeres. (noviembre 2018) *Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres*. (Pág.12)

<sup>23</sup> Doctor Noé Villafranca, ex Secretario de Salud.

<sup>24</sup> Ver Anexo Nota 6.

<sup>25</sup> <https://www.pasosdeanimalgrande.com/index.php/en/contexto/item/2547-honduras-10-anos-despues-de-prohibir-la-pae-sigue-firme-una-decision-violatoria-de-los-derechos-de-las-mujeres>



## Aborto

~~36-38.~~ En cuanto al aborto, la legislación penal vigente <sup>26</sup> castiga a la mujer que se produzca un aborto o consienta que otra persona se lo provoque. También castiga a cualquier persona que intencionalmente provoque un aborto, incluyendo médicos y personal sanitario que pudiese practicarlo. El nuevo Código Penal<sup>27</sup>, que entraría en vigencia en noviembre de 2019, continúa con la penalización del aborto sin excepción alguna.

~~37-39.~~ No obstante, el aborto es la segunda causa de egreso hospitalario (después del parto) desde hace 25 años<sup>28</sup>. Registros de la Secretaría de Salud indican que cada año egresan del sistema hospitalario entre 10 y 12 mil mujeres por aborto<sup>29</sup>.

~~38-40.~~ En este contexto, resulta muy preocupante el aumento de la influencia e injerencia de grupos religiosos fundamentalistas que se han movilizadado en contra de los avances en materia de legislación y políticas públicas en DSDR en Honduras. Su participación es abierta y directa en el sector político decisorio, en violación a la laicidad del estado hondureño y contribuyendo al estancamiento y/o retroceso en reconocimiento y garantía de estos derechos. <sup>30</sup>

~~39-41.~~ La posibilidad de intervención de las Iglesias transnacionales<sup>31</sup> en el diseño de políticas públicas y reformas de los sistemas de salud y educación es contraria al estado democrático de derecho hondureño. No obstante, en 2018, el Pastor Oswaldo Canales fue nombrado miembro de la Comisión Especial para la Transformación del Sistema Salud en Honduras <sup>32</sup> y el Pastor Alberto Solórzano en la Comisión de Alto Nivel para Transformación del Sistema Educativo.<sup>33</sup> El Pastor Solórzano además había sido nombrado en 2016 miembro de la Comisión para la depuración de la Policía<sup>34</sup>, y cesó su misión en 2018. Consideramos esta relación un elemento a tener en cuenta por el Consejo al examinar al Estado hondureño.<sup>35</sup>

~~40-42.~~ En el examen pasado, el Estado recibió recomendación a efectos de cambiar la regulación del aborto, sin embargo, el aborto continúa criminalizado en la

---

<sup>26</sup> Decreto 144-83, vigente a partir de 12 de marzo de 1985. Arts 126, 127, 128 y 132 del Código Penal.

<sup>27</sup> Decreto No. 130-2017, actualmente en vacatio legis y entraría en vigencia en noviembre de 2019 y derogaría al hoy vigente.

<sup>28</sup> *Secretaría de Salud de Honduras (2013). Área de sistemas de Información, Egresos Hospitalarios 2013. En: Observatorio de derechos Humanos de las Mujeres de CDM. En: Plataforma Derechos Aquí y Ahora. (1-23 marzo 2019) Consulta jóvenes acceso a servicios de salud integral. (Pág. 7)*

<sup>29</sup> Centro de Derechos de Mujeres -CDM-. (Noviembre 2018). *Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres*. (Pág.15).

<sup>30</sup> Ver Anexo Nota 7.

<sup>31</sup> *Investigación: Los profetas del presidente. La Mala Fe.* <https://www.lamalafe.lat/los-profetas-del-presidente-de-honduras/>

<sup>32</sup> <https://tiempo.hn/gobierno-crea-comision-especial-para-la-transformacion-del-sistema-de-salud-de-honduras/>

<sup>33</sup> <https://proceso.hn/actualidad/7-actualidad/nombran-comision-de-alto-nivel-para-transformacion-del-sistema-educativo.html>

<sup>34</sup> <https://proceso.hn/actualidad/7-actualidad/nombran-comision-de-alto-nivel-para-transformacion-del-sistema-educativo.html>

<sup>35</sup> Ver Anexo Nota 8.

legislación penal actualmente en vacatio legis, ignorando incluso las justificantes internacionalmente reconocidas con base en el respeto de los DSDR y por cuya inclusión hicieron esfuerzos las organizaciones de la sociedad civil en 2017, con el resultado de que solamente 9 de 128 congresistas votaron a favor de su despenalización.

41.43. La OACNUDH en Honduras expresó al respecto, con base en la jurisprudencia de los órganos de Tratados, que “negar el acceso al aborto a las mujeres cuando exista una amenaza a la vida o salud de la mujer, o cuando el embarazo es el resultado de una violación o de incesto, viola los derechos a la salud, integridad física y, en ciertos casos, a no sufrir tratos crueles, inhumanos y degradantes”

42.44. Asimismo, la Relatora Especial sobre violencia contra la Mujer señaló que la penalización excesiva del aborto supone una forma de violencia contra la mujer y no es una medida efectiva para reducir el número de abortos, al contrario, resulta peligroso para la mujer su práctica ilegal sin garantías sanitarias, incrementando mortalidad materna.

43.45. El aborto inseguro representa el 12% de las muertes maternas en Honduras. En 2017 el número de egresos hospitalarios fue de 10,298. Este dato solamente incluye los hospitales públicos.

44.46. Por su parte, la PNSSR , recomendó “Establecer alianzas estratégicas para elaborar una propuesta de reformas al Código Penal sobre las circunstancias en las que se puede practicar el aborto terapéutico,” lo que ha sido omitido por el Estado.

## Recomendaciones

El Estado de Honduras debería:

45.47. Dotar a la mayor brevedad, de un presupuesto suficiente e implementar la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva -PNSSR-, aprobada por el gobierno de Honduras en 2016.

46.48. Derogar el Acuerdo Ministerial número 2744 que prohíbe la venta, promoción y uso de los anticonceptivos de emergencia -PAE- y que sean distribuidas por el sistema de salud de manera gratuita a todas las mujeres que la requieran en los diferentes centros de salud del país sin restricción.

47.49. Eliminar de la legislación Penal que penaliza el aborto y, en consecuencia, descriminalizarlo en casos de violación e incesto, peligro de la vida o salud de la mujer, y cuando el feto es inviable por anomalía.

48.50. Tomar medidas necesarias para asegurar la independencia del Estado Hondureño con las religiones, evitando que prácticas y doctrinas religiosas interfieran en el reconocimiento de derechos y adopción de políticas en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos.

49-51. Aprobó y aplicó el Protocolo de Atención Integral a para Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Sexual que incluya la prevención de embarazo y la distribución del anticonceptivo de emergencia PAE.

## DISCRIMINACIÓN HACIA GRUPOS VULNERABILIZADOS – SITUACIÓN Y CONSECUENCIAS

50-52. En el examen anterior, Honduras recibió recomendaciones<sup>36</sup> directamente dirigidas a generar las condiciones legales para la protección de los DSDR, debido a un contexto de limitado respeto y bajo cumplimiento de medidas de diversa índole, que niega el ejercicio del conjunto de libertades y derechos que derivan de la salud sexual y reproductiva. Honduras tomó nota de las mismas y a la fecha, evidencia la misma falta de voluntad política para realizar firmes progresos en DSDR.

51-53. Asimismo, recibió diversas recomendaciones hacia la adopción de políticas y elaboración de legislación que promuevan la tolerancia hacia la población LGTBI y las mujeres, su no discriminación y su efectivo acceso y protección judicial<sup>37</sup>.

52-54. Reconocemos esfuerzos del Estado en la elaboración de políticas públicas y medidas que atañen de manera directa o indirecta con los DSDR, como la Ley Marco del Sistema de Protección Social (2015), la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (PNSSR) en salud, y la creación de los Centros Ciudad Mujer CCM (2016), entre otros.

53-55. No obstante, aún no es suficiente. El poder que sobre el Estado ejercen las iglesias y grupos fundamentalistas en oposición a los DSDR, le impide la puesta al día y eliminación de los retrocesos de una década atrás.

54-56. Durante la revisión anterior Honduras aceptó una recomendación que solicitó acabar en la legislación y la práctica de la discriminación contra población LGTBI<sup>38</sup>. No obstante, a nivel constitucional y legal:

- a. Se prohíbe el matrimonio igualitario, aplicando un trato desigual y excluyente basado en la orientación sexual e identidad de género, mediante la reforma al precepto constitucional que regula el matrimonio, negando expresamente a las personas del mismo sexo la posibilidad de realizarlo. (Art. 112);
- b. Se niega el derecho a parejas del mismo sexo a adoptar, violentando a nivel constitucional su derecho a establecer una familia, discriminando nuevamente en razón de orientación sexual e identidad de género. (Art 116)

<sup>36</sup> Ver Anexo Nota 9. Recomendaciones

<sup>37</sup> Ver Anexo Nota 10. Recomendaciones

<sup>38</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Honduras A/HRC/30/11 del 15 de julio de 2015 – P.16, recomendación 124.20 de Austria

- c. Se impide a las personas Trans acceder en igualdad de condiciones a obtener una identificación acorde a su identidad asumida, al negarles en el Registro Nacional de las Personas su petición de cambio de nombre legal por nombre asumido de acuerdo a su identidad y expresión de género, violentando su derecho a la personalidad jurídica.

55-57. Personas de la comunidad LGTBI han presentado en 2018 y 2019 tres recursos de Inconstitucionalidad en contra de estos preceptos legales, sin que aún haya resolución alguna de parte de la Corte Suprema de Justicia<sup>39</sup>, ni voluntad política del ejecutivo, en este momento que hubiere sido propicio dadas las reformas políticas electorales y registrales que se están implementando, alegando que la sociedad no está “culturalmente preparada” a esos efectos.<sup>40</sup>

56-58. Esto contradice lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “(...) el reconocimiento y protección de los derechos humanos, no se puede supeditar a la aceptación social. (...) los Estados tienen la obligación de diseñar e implementar proyectos que busquen cambios culturales (...) que garanticen el respeto y aceptación hacia las personas LGTBI.”<sup>41</sup>

57-59. La población LGTBI, resulta gravemente violentada en sus DSDR, a partir del irrespeto a sus derechos a la igualdad y a la no discriminación. Desde el año 2004 con la reforma de los artículos Constitucionales 112 y 116, que regulan el matrimonio y la adopción, se consignó un trato diferenciado, desigual y excluyente, basado en su orientación sexual e identidad de género, al disponer que solamente las personas asignadas legalmente al nacer como hombre y mujer pueden contraer matrimonio.

58-60. Las personas transgénero y transexuales, resultan imposibilitadas a tener legalmente un nombre asumido por su identidad y expresión de género, al no permitírseles cambiar su nombre en el Registro Nacional de las Personas, contrastando con lo expresado por diversa normativa internacional de derechos humanos.

59-61. Ante la falta de voluntad estatal para la elaboración e implementación de una Ley de Identidad de Género, que permita a la población LGTBI el disfrute del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica en igualdad de condiciones, y para llenar vacíos en la protección de sectores vulnerables, se está promoviendo desde la sociedad civil, la adopción de una Ley Antidiscriminación que proteja específicamente a las 10 poblaciones más vulnerables según la Política Pública en Derechos Humanos, la que incluiría a personas LGTBI, mujeres, jóvenes, niñez y adolescencia, adultos mayores, afro hondureños/as, indígenas y discapacitados.

---

<sup>39</sup> Ver Anexo Nota 11.

<sup>40</sup> *Diario El Heraldó*. (26 de agosto de 2019). “Honduras dijo no a la pretensión de los movimientos no binarios (...) que pretenden cambiar su nombre y sexo en la nueva tarjeta de identidad que está impulsando el Registro Nacional de las Personas (RNP). (...) “La postura de Honduras, (...) es que no estamos culturalmente preparados para este accionar en nuestros actos registrales””. Conservarán su nombre los LGTBI y no binarios. Tegucigalpa, Honduras. (Pag.12 - País).

<sup>41</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA. (7 de diciembre de 2018) *Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI en las Américas*. OAS/SER.L/V/II.170. DOC.184 (Pág.33)

60-62. Las campañas de sensibilización y capacitación para promover la tolerancia y combatir la violencia contra las personas de la diversidad sexual, no han sido eficaces<sup>42</sup>; se requiere de funcionarios/as sensibilizados/as y libres de prejuicios sobre la sexualidad femenina y la diversidad sexual.

61-63. Adicionalmente las trabajadoras sexuales no cuentan con regulación legal que reconozca su trabajo como tal y las condiciones mínimas para ejercerlo. En torno al trabajo sexual hay prejuicios y discriminación que se traducen en violencia física, sexual, psicológica y precariedad económica. Reclaman el derecho a ejercerlo con garantía de igualdad, libertad y seguridad, como la elección laboral voluntaria y autónoma que es<sup>43</sup>.

## Recomendaciones

El Estado de Honduras debería:

64. Elaborar y adoptar una Ley Antidiscriminación para Grupos en Situación de Vulnerabilidad, que incluya mujeres, personas con discapacidad, garífunas, personas privadas de libertad, defensores/as de derechos humanos, niñez, adultos/as mayores, jóvenes, migrantes y LGTBI; y que sea consultada y consensuada con sociedad civil.

62-65. Reconocer plenamente la igualdad de derechos de la población LGTBI a nivel legislativo, y derogar la reforma del artículo 112 Constitucional que prohíbe el matrimonio igualitario.

63-66. Elaborar e implementar una Ley de Identidad de Género y/o reformar la Ley del Registro Nacional de las Personas, para permitir de inmediato a la población LGTBI la adopción legal del nombre asumido en razón de identidad y expresión de género, en consulta con la comunidad LGTBI.

64-67. Realizar de manera permanente y sostenida, campañas de sensibilización a funcionarios públicos para la adecuada atención a personas LGTBI y trabajadoras sexuales, libre de prejuicios y con un enfoque de derechos.

65-68. Reconocer y regular legalmente el trabajo sexual autónomo, en consulta con la Red de Trabajadoras Sexuales de Honduras.

66-69. Ratificar el Protocolo Facultativo de la CEDAW.

<sup>42</sup> Ver Anexo Nota 12. Recomendación

<sup>43</sup> Red de Trabajadoras Sexuales de Honduras. (s.f.) *Propuesta Ley de Trabajo Autónomo*.

## VIOLENCIA BASADA EN SEXUALIDAD Y GÉNERO

**67-70.** Honduras recibió en su Examen pasado, diversas recomendaciones dirigidas a la prevención, protección y sanción de la violencia basada en sexualidad y género.<sup>44</sup> Seguidamente daremos datos que pretenden aportar a la valoración del Consejo.

### Mujeres, Niñez y Adolescencia

**68-71.** En 2017 dieron a luz 21,150 niñas de 10 a 18 años. Dando un promedio de 58 partos de menores cada día. 25 de esas niñas tenían 10 años. Hoy son madres de 12 años obligadas a criar ese hijo o hija no planificado y con severas heridas no superadas por la agresión sufrida. Este proceso de maternidades forzadas se constituye en un círculo vicioso que reproduce la pobreza y en ciertos casos, es desencadenante de mayor violencia. Según registros de Medicina Forense, el 83% de las niñas violadas fueron agredidas por familiar o amigo cercano.<sup>45</sup> Ese mismo año 2017, 2664 niñas entre 0 y 18 años fueron evaluadas después de sufrir agresión sexual.<sup>46</sup>

**69-72.** Honduras no tiene medidas de protección para niñas y mujeres en materia de violencia sexual; la cifra asciende a más de 21,000 niñas y mujeres que han denunciado violencia sexual y de estas denuncias, el 94% quedan en la impunidad<sup>47</sup>. El 54% de esas denuncias provienen de niñas menores de 14 años.<sup>48</sup>

**70-73.** Desde la prohibición de la PAE en 2009 a la fecha, ha ido en aumento el número de partos en niñas y adolescentes. Casi 200,000 niñas parieron en 9 años. A ninguna se le proveyó de la asistencia idónea que incluye la prevención del embarazo. Las mujeres pobres están en mayor vulnerabilidad de sufrir violencia sexual.<sup>49</sup>

**71-74.** El Ministerio Público registró 2880 denuncias de violencia sexual en 2017 contra mujeres y niñas: 703 fueron violaciones y 636 violación sexual especial (menores de edad). Estas cifras implican que cada 3 horas una mujer denuncia una agresión sexual.<sup>50</sup> El mismo año hubo solamente 223 sentencias condenatorias;

<sup>44</sup> Ver Anexo Nota 13. Recomendaciones

<sup>45</sup> Centro de Derechos de Mujeres CDM. (noviembre 2018). *Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres*. Tegucigalpa, Honduras. (Pág.4)

<sup>46</sup> Centro de Derechos de Mujeres CDM. (noviembre 2018). *Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres*. Tegucigalpa, Honduras. (Pág. 6)

<sup>47</sup> Centro de Derechos de las Mujeres. (Julio 2015) *Observatorio de Violencia Sexual*. <http://derechosdelamujer.org/wp-content/uploads/2016/02/Observatorio-Violencia-sexual.pdf>

<sup>48</sup> Right Here Right Now - Honduras. (s.f.) *Mitos y Leyendas de Honduras. Pastillas Anticonceptivas de Emergencia PAE*.

<sup>49</sup> Centro de Derechos de Mujeres CDM. (noviembre 2018). *Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres*. Tegucigalpa, Honduras. (Pág.12)

<sup>50</sup> Centro de Derechos de Mujeres CDM. (noviembre 2018). *Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres*. Tegucigalpa, Honduras. (Pág.7)

muchas de ellas no corresponden a hechos sucedidos el mismo año, ya que la mora judicial es alta en materia de violencia sexual.<sup>51</sup>

72-75. En 2016 se reportaron 15 casos de embarazos en niñas en edad escolar, producto de una agresión sexual (entendida como violación sexual). Cabe destacar estos casos son reportados en los centros educativos, no corresponden a los únicos casos que pudieron ocurrir.<sup>52</sup>

73-76. La Dirección de Medicina Forense registró 3067 casos de violencia sexual en 2017, de los cuales 2,664 en contra de niñas y mujeres jóvenes menores de 18 años; en el 12% de los casos las víctimas fueron hombres, la mayoría niños y adolescentes, y en un 2% de casos no se especifica el sexo. Lo anterior indica que en el 86% de los casos de violencia sexual las víctimas son mujeres.<sup>53</sup> De ese total de 2,664 violaciones, el 83% es contra menores de edad.<sup>54</sup>

74-77. Entre 2005 y septiembre de 2017, se registraron 25,996 requerimientos fiscales para evaluaciones médico legales por delitos sexuales contra mujeres y niñas. Las niñas y adolescentes entre 10 y 19 años son las más afectadas por la violencia sexual. En 2016, el 67.5% de los requerimientos fiscales por delitos sexuales contra mujeres, fueron adolescentes.<sup>55</sup>

75-78. Es importante notar el sesgo de los medios de comunicación, en muchos casos expresan odio e insensibilidad hacia las mujeres, fomentando en el público la misoginia y el control que se debería ejercer sobre las mujeres, invisibilizándolas como víctimas de violencia sexual.<sup>56</sup>

76-79. En 2017 en 3 medios de prensa escritos de circulación nacional, solamente se registraron 214 actos de violencia sexual, 137 son por violación sexual o estupro, 13 casos en los que además de violar a sus víctimas, las asesinaron con arma blanca, arma de fuego, asfixia, piedras, estrangulamiento o golpes. Estas 13 víctimas fueron asesinadas por hombres desconocidos.<sup>57</sup>

---

<sup>51</sup> Centro de Derechos de Mujeres CDM. (noviembre 2018). *Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres*. Tegucigalpa, Honduras. (Págs. 8 y 9)

<sup>52</sup> Secretaría de Educación. Gobierno de la República de Honduras. (nov.2017) *Informe Sistema Educativo Hondureño en Cifras. Período Académico 2014-2016*. Tegucigalpa. (Pág.164)

<sup>53</sup> Centro de Derechos de Mujeres CDM. (Noviembre 2018). *Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres*. Tegucigalpa, Honduras. (Pág.7)

<sup>54</sup> Centro de Derechos de Mujeres CDM. (Noviembre 2018). *Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres*. Tegucigalpa, Honduras. (Pág. 8)

<sup>55</sup> Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización -SDHJGD-. Gobierno de la República de Honduras. (Marzo de 2018). *Informe Nacional sobre el Avance en la implementación del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo*. Tegucigalpa, Honduras.(Pág.10)

<sup>56</sup> Centro de Derechos de Mujeres CDM. (Noviembre 2018). *Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres*. Tegucigalpa, Honduras. (Pág.7)

<sup>57</sup> Centro de Derechos de Mujeres CDM. (Noviembre 2018). *Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres*. Tegucigalpa, Honduras. *Ibidem*. (Pág. 7)

77-80. Se han reportado ante el Ministerio Público 25 casos de homicidios contra trabajadoras sexuales entre 2013 y 2017.<sup>58</sup>

## Población LGTBI

78-81. En el año 2017 se incrementan las muertes violentas de mujeres lesbianas, casos caracterizados por ser lesbianas jóvenes y de manera individual, no en masacres como en años anteriores.<sup>59</sup>

79-82. Entre marzo y julio de 2019 han sido asesinadas 7 mujeres Trans.<sup>60</sup> Las mujeres Trans que se dedican al comercio sexual suelen ser especialmente vulnerables siendo además víctimas de violaciones.

80-83. Desde 2009 a la fecha, la Red Cattrachas documentó 277 casos de muertes violentas de población LGTBI, siendo 156 hombres gay, 29 mujeres lesbianas, y 92 personas Trans.<sup>61</sup>

81-84. Durante 2017 Medicina Forense registró 23 autopsias a víctimas identificadas por la comunidad LGTBI, con evidentes señales de tortura o castigo, tanto en hombres como mujeres; heridas, quemaduras, violaciones, acribillamientos por bala.<sup>62</sup> Otra problemática relacionada con la violencia sexual LGTBI, son las “violaciones correctivas”, que constituyen escarmientos, desgarres, torturas y hasta la muerte.<sup>63</sup>

82-85. Según el CONADEH, la comunidad LGTBI enfrenta una situación grave de violencia sexual y la impunidad, reportando que 92% de los delitos cometidos contra personas LGTBI continúan sin resolución por falta de investigación<sup>64</sup>.

83-86. Estos niveles de impunidad constituyen un riesgo adicional para la población LGTBI, ya que contribuye de manera indirecta a generar la cultura discriminatoria de aceptación de violencia en contra de estas personas.

## Legislación

---

<sup>58</sup> REDMUDE. (2017) Estudio sobre Violencia Institucional hacia Trabajadoras Sexuales en 13 países de América Latina y el Caribe. Informe Nacional Honduras.

<sup>59</sup> Red Lésbica Cattrachas. (2019) Informe sobre muertes violentas de Personas LGBTTI en Honduras. <http://cattrachas.org/images/archivos/Informe-sobre-muertes-violentas-de-personas-LGBTTI-en-Honduras-1994-2019.pdf>

<sup>60</sup> Datos de Red Lésbica Cattrachas, Asociación LGTB Arcoiris y medios digitales.

<sup>61</sup> Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas LGTBI en Honduras. (2018). Panchamé, Mario y Espinoza, Luis, equipo de redacción. Tegucigalpa, Honduras. (Pág. 28)

<sup>62</sup> Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas LGTBI en Honduras. (2018). Panchamé, Mario y Espinoza, Luis, equipo de redacción. Tegucigalpa, Honduras. Ibídem (Pág. 29)

<sup>63</sup> Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas LGTBI en Honduras. (2018). Panchamé, Mario y Espinoza, Luis, equipo de redacción. Tegucigalpa, Honduras. (Pág.32)

<sup>64</sup> Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas LGTBI en Honduras. (2018). Panchamé, Mario y Espinoza, Luis, equipo de redacción. Tegucigalpa, Honduras. (Pág.31)



84-87. En el Exámen anterior se recomendó al Estado revisar la tipificación de los crímenes de odio<sup>65</sup>. El nuevo Código Penal reformó el anterior artículo 321; de acuerdo a la OACNUDH en Honduras, la nueva legislación penal aun no resulta armonizada con los estándares internacionales en materia de derechos humanos; debería definir la discriminación directa e indirecta y prohibir la discriminación tanto en ámbito público y privado<sup>66</sup>.

85-88. Este nuevo Código Penal incluye un tipo penal de violencia contra la mujer, que incluirá las diferentes formas de violencia tanto en el ámbito público como privado. No obstante, las penas impuestas no son proporcionales a la gravedad del delito, como lo ha expresado la OACNUDH en Honduras, preocupa que la pena establecida para estos delitos es de las mas bajas contempladas en el nuevo Código.<sup>67</sup>

## Recomendaciones

El Estado de Honduras debería:

86-89. Garantizar justicia y reparación para mujeres y jóvenes víctimas de violencia femicida y sexual, reduciendo el alto índice de impunidad.

87-90. Realizar esfuerzos sostenidos, pertinentes e integrales para prevenir y atender a víctimas y sobrevivientes y sancionar los responsables de violencias contra la mujer.

88-91. Asegurar que todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer que constituyan una violación de su integridad física, sexual o psicológica se investiguen en tiempo y forma por parte de las autoridades correspondientes, tomando así las medidas necesarias para que los casos no queden en la impunidad y se garantice el acceso a la justicia con sanciones legales proporcionales a la gravedad del delito.

89-92. Revisar como manda la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, que la PAE se incorpore de inmediato a Atención Integral a para Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Sexual.

90-93. Elaborar e implementar a la mayor brevedad, el Protocolo de Atención a Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Sexual, acorde a las disposiciones internacionales, incluyendo el anticonceptivo de emergencia.

91-94. Asegurar que los Crímenes de Odio continúen tipificados con penas proporcionales a la gravedad de los mismos en el nuevo Código Penal.

---

<sup>65</sup> Ver Anexo Nota 14. Recomendación

<sup>66</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -OACNUDH- en Honduras. (Julio 2019). "Análisis y Observaciones al Nuevo Código Penal desde una perspectiva de Derechos Humanos". Tegucigalpa, Honduras. (Pág. 27)

<sup>67</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras. (Julio de 2019). "Análisis y Observaciones al Nuevo Código Penal desde una perspectiva de Derechos Humanos". Honduras. (Pag.17)

92.95. Asegurar mediante reforma previa a la entrada en vigencia, que el nuevo Código Penal imponga penas proporcionales a la gravedad, los tipos penales de violencias sexual contra mujeres.

Examen Periódico Universal del Estado de Honduras  
36° Sesión  
Mayo 2020

ANEXO  
Del Informe Conjunto

Presentado por  
ORGANIZACIONES DE LA PLATAFORMA DERECHOS AQUÍ Y AHORA  
HONDURAS

**Nota 1.**

La casi totalidad de tratados en derechos humanos a partir del núcleo base de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con aceptación de la respectiva jurisdicción de la Corte Interamericana en Derechos Humanos, y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como los específicos de mujeres, niñez, no discriminación, etc.

**Nota 2.**

El artículo 16 de la Constitución de la República de Honduras expresa que “(...) Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno”.

**Nota 3.**

Las recomendaciones mencionadas están en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Honduras, de fecha 15 de julio de 2015, A/HRC/30/11.

125.20 Tomar medidas para el empoderamiento de los jóvenes, en particular a través de la educación, para evitar que engrosen las bandas criminales y transnacionales; y asegurar su rehabilitación y reinserción social (Colombia);

125.61 Crear y seguir aplicando políticas sociales centradas en ofrecer una mejor educación, aumentar la matriculación de alumnos y reducir el abandono escolar (Santa Sede);

125.65 Seguir promoviendo y protegiendo el disfrute de los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos en las esferas de la educación, la salud, los derechos de las mujeres y los niños y las personas con discapacidad (Nigeria);

25.74 Proseguir las reformas iniciadas en materia de educación (Qatar); 125.75 Continuar la aplicación de acciones concretas para la puesta en vigor de la Ley Fundamental de Educación (Cuba).

**Nota 4.**

Art. 112 de la Constitución de Honduras: Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer, que tengan calidad de tales naturalmente, a contraer matrimonio entre sí, así como a la igualdad jurídica entre los cónyuges.

Se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Los matrimonios o uniones de hecho entre personas de mismo sexo celebrado o reconocido bajo las leyes de otros países. No tendrán validez en Honduras.

#### **Nota 5.**

En su más reciente pronunciamiento sobre la materia, la Corte Interamericana opina de manera categórica que:

[L]a orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género.<sup>68</sup>

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Europea de Derechos Humanos, al establecer que la prohibición de discriminar contemplada en el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (prohibición de discriminación) incluye la orientación sexual e identidad de género (véase Corte EDH, “Case of Identoba and others v. Georgia”, (Application no. 73235/12), Sentencia, Estrasburgo, 12 de mayo de 2015, párr. 96).

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinó:

[E]l derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género y a que los datos que figuran en los registros, así como en los documentos de identidad sean acordes o correspondan a la definición que tienen de sí mismos, se encuentra protegido por la Convención Americana a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7 y 11.2), el derecho a la privacidad (artículo 11.2), personalidad jurídica (artículo 3), y el derecho al nombre (artículo 18). Lo anterior significa que los Estados deben respetar y garantizar a toda persona, la posibilidad de registrar y/o de cambiar, rectificar o adecuar su nombre y los demás componentes esenciales de su identidad como la imagen, o la referencia al sexo o género, sin interferencias por parte de las autoridades públicas o por parte de terceros. En esa línea, lo expresado implica necesariamente, que las personas que se identifiquen con identidades de género diversas

---

<sup>68</sup> Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párr. 78. En En CIDH. (diciembre 2018) Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.170 Doc. 184 (Pág.28 párrafo 34) <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

deben ser reconocidas como tal. Además, el Estado debe garantizarles que puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de esa misma identidad, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad, más aún cuando ello involucra una exposición continua al cuestionamiento social sobre esa misma identidad afectando así el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos por el derecho interno y el derecho internacional<sup>69</sup>.

#### **Nota 6.**

Congreso Nacional. República de Honduras. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad; por lo tanto, el derecho a la salud es un derecho universal y fundamental para todos los seres humanos, el mismo es inviolable y no está sujeto a ningún tipo de discriminación por razones de sexo, raza, religión, ideología política, condición económica o social.

La Constitución de la República en su artículo 145 reconoce el derecho a la protección de la salud de todas y todos los hondureños, y en su artículo 60 establece que todos los hombres y mujeres nacen libres e iguales en derechos, garantizando así el derecho de la libertad e igualdad de toda la población de Honduras.

El Estado de Honduras en cumplimiento de su normativa, está obligado a brindar protección de los derechos de todos sus habitantes y a realizar todas las acciones encaminadas a alcanzar el bienestar general de su población, sin embargo, Honduras es un país en vías de desarrollo, presentando como una característica propia de estos países, altos índices de pobreza, criminalidad, desigualdad y discriminación a determinados grupos poblacionales, lo que hace necesario la intervención del Estado para corregir todas estas situaciones y mejorar las condiciones de vida de sus todos sus habitantes.

Uno de los grupos poblaciones más afectados por la discriminación son las mujeres haciéndolas sujetos de actos de violencia, situación que se evidencia estadísticamente ya que, desde el año 2005 hasta el año 2013, la muerte violenta de mujeres en Honduras aumento en un 263.4%, pasando de 2.7 en el año 2005 a 14.6 en el año 2013; una cifra mayor que las tasas totales de homicidios de países que actualmente están oficialmente en guerra o conflicto armado.

Pese a la inclusión en el nuevo Código Penal de la figura de “femicidios” y el endurecimiento de las penas para los delitos cometidos contra las mujeres, en tan sólo los últimos 6 años las denuncias de mujeres desaparecidas tuvieron un incremento de 281%, en el caso de violencia

---

<sup>69</sup> Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párr. 115. En CIDH. (diciembre 2018) Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.170 Doc. 184 (Pág. 57, Párrafo 97) <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

sexual contra las mujeres, Honduras está ubicada por la organización Médicos sin Fronteras como el país que ocupa el primer lugar en casos de violación en América Latina, siendo lamentable que aún no se cuente con un protocolo de Asistencia a Víctimas de Violación, mismo que a consideración de este organismo internacional, debería incluir un anticonceptivo de emergencia como es la PAE, el cual fue prohibido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud mediante acuerdo Ministerial 2744-2009.

La prohibición del uso de la píldora anticonceptiva de emergencia (PAE), violenta el derecho a la salud física y psicológica de miles de mujeres y niñas en Honduras que son víctimas de violencia sexual, ya que las mismas en muchas ocasiones queden embarazadas de su agresor, convirtiéndose este en un trauma con el que deben convivir el resto de su vida, generando a su vez inestabilidad emocional de la mujer y rechazo a la criatura que consecuentemente sufre de abandono y descuido a lo largo de su vida, lo que a futuro se convierte en otro problema social para el país.

En la actualidad en Honduras la tasa de embarazos en mujeres de 15-19 años es de 102 por 1000 nacimientos y según los datos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, los embarazos en niñas de entre 10 a 14 años, en el año 2017 fueron 775 las que parieron en los centros públicos de salud, todas ellas producto de violencia sexual.

Por lo antes expuesto al haber tenido las víctimas de violencia sexual acceso a un anticonceptivo de emergencia (PAE) estas cifras serían distintas, pudiéndose evitar con estos medicamentos daños y consecuencias mayores para la población, siendo importante que se excluya de la aplicación del Acuerdo Ministerial 2744 a las víctimas de violencia sexual, para que las mismas puedan acceder a esta pastilla la cual es científicamente confiable y aceptada por la Organización Mundial de la Salud, pudiéndose evitar los embarazos no deseados y sus implicancias sociales y económicas. Aunado a lo anterior la Píldora Anticonceptiva de Emergencia PAE cuenta con el apoyo del 54% de la población hondureña para su uso, gozando del respaldo internacional de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de DDHH y nacionalmente han expresado el apoyo a su legalización la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Honduras, Colegio Médico de Honduras (CMH), Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), y el Hospital Escuela Universitario (HEU).

Siendo este el momento oportuno para que el Estado actúe para garantizar la salud de las mujeres y niñas de todo el país sobre todo aquellas que han sufrido violencia sexual.

#### MOCIÓN EXHORTATIVA

Que este Congreso Nacional a través de su primera Secretaría exhorte a la titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Licenciada Alba Consuelo Flores, para que se derogue el Acuerdo Ministerial 2744- 2009 que contiene la prohibición de la promoción, uso, compra, venta de la Píldora Anticonceptiva PAE, a su vez, procedan a regular y actualizar el marco normativo de los procesos de atención en materia de salud sexual y reproductiva, así como el marco normativo sanitario respectivo a fin de incorporar la píldora a base de Levonorgestrel en los servicios de salud y su distribución gratuita, de forma

excepcional para las mujeres y niñas que han sido víctimas de violencia sexual, dejándola como una opción para evitar un embarazo no deseado.

Que se entregue copia de esta moción a la Secretaría Técnica del Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social y a la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA).

Cumpliendo de esta forma el Estado con el rol protector que le corresponde, brindando seguridad integral y atendiendo el derecho a salud tanto física y psicológica del que gozan todas las mujeres y niñas de Honduras.

Tegucigalpa, M.D.C., a los 17 días del mes de julio del año 2019. DENIS ARMANDO CASTRO BOBADILLA . DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

#### **Nota 7.**

En vía de ejemplo: En agosto de 2018, el Pastor Oswaldo Canales, Pastor General del Centro Evangélico Cuadrangular, oró durante la instalación de la Primera Legislatura del Congreso Nacional de Honduras, acto eminentemente estatal. El 20 del mismo mes y año, el Pastor fue incluido en la Comisión Especial para la Transformación del Sistema Nacional de Salud (Decreto Ejecutivo número PCM-026- 2018).

El Pastor Alberto Solórzano, del Centro Cristiano Internacional y ex Presidente de la Confraternidad Evangélica de Honduras, fue nombrado miembro de la Comisión Especial para la Depuración y Transformación de la Policía Nacional (Decreto 21-2016), en 2016. En julio de 2017, el Secretario General Adjunto de Las Naciones Unidas para los Derechos Humanos visitó Honduras y recomendó entre otras, la despenalización del aborto y expresó su preocupación por la muerte violenta de 34 personas LGTBI. Como respuesta el Pastor Solórzano dijo: “Nuestras convicciones están basadas en lo que la Biblia dice, no en lo que estos organismos internacionales quieren proponer, estamos conscientes que esta es una agenda de carácter mundial; que la están queriendo instaurar en todos los países... Ese interés que ellos tienen de ir en contra de todo aquello que tiene que ver con Dios, estos modelos no han funcionado; vienen de Europa, vienen con una cantidad de fondos, hay ONGs que están dedicadas a esto.... La base tanto de los evangélicos como de los católicos es nuestra Biblia, nuestra Biblia es nuestra Constitución, es nuestro tratado internacional, y nuestra Biblia está por encima de cualquier opinión de organismos de carácter internacional”.<sup>70</sup>

#### **Nota 8.**

En respuesta a las reacciones de la Confraternidad Evangélica de Honduras ante posible introducción de proyecto de reforma al Congreso, sobre la prohibición del matrimonio igualitario, el Partido Nacional, en gobierno desde 2010, envió carta así: “(...) En respeto a los valores cristianos profesados por la casi totalidad de los hondureños, así como por convicción propia, reafirma que no apoya, ni apoyará el matrimonio entre personas de mismo

---

<sup>70</sup> Red Lésbica Catrachas. (2019) Violación al Estado Laico: Relaciones de Poder entre la Iglesia y el Gobierno de Honduras 2004-2019. Tegucigalpa, Honduras. ( Págs. 35, 36 y 40).

sexo. 2. Que el Partido Nacional mantiene incólume su posición de fomentar los principios y valores religiosos que se profesan en Honduras y reiteró que al igual que lo hizo en el Congreso Nacional (CN), a través de su bancada en el año 2014 cuando ratificó la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, no estará de acuerdo con el mismo”.<sup>71</sup>

#### **Nota 9.**

Las recomendaciones mencionadas están en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Honduras, de fecha 15 de julio de 2015, A/HRC/30/11.

126.4 Firmar y ratificar el OP-CEDAW, estableciendo un mecanismo de comunicación que permita reforzar los instrumentos de lucha contra la violencia y la discriminación sufridas por las mujeres (Francia); adoptar medidas adicionales para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a servicios de salud adecuados, en especial a servicios de salud sexual y reproductiva, y ratificar el OP-CEDAW (Alemania);

126.7 Adecuar el Código Penal al Código Internacional de Ética Médica y considerar la posibilidad de legalizar el aborto en caso de violación o incesto (Noruega);

126.8 Aprobar una ley de identidad de género que permita reconocer jurídicamente en el registro nacional a las personas con arreglo a su orientación sexual y la imagen de las personas en cuestión (Madagascar).

#### **Nota 10.**

Las recomendaciones mencionadas están en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Honduras, de fecha 15 de julio de 2015, A/HRC/30/11

124.10 Implementar políticas y programas que promuevan la tolerancia y la no discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como garantizar el cumplimiento de la normativa vigente para sancionar los delitos y la violencia motivada por prejuicios (Uruguay);

124.11 Reforzar las instituciones nacionales encargadas de promover y proteger los derechos humanos, con miras a fomentar el acceso a la justicia, en particular de los grupos más vulnerables, como las mujeres, los ancianos, los niños, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las personas afrodescendientes y la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (Brasil);

124.18 Llevar a cabo programas y campañas de sensibilización para promover la tolerancia y combatir la violencia de que son víctimas las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (Eslovenia);

---

<sup>71</sup> En Red Lésbica Catrachas. (2019) Violación al Estado Laico: Relaciones de Poder entre la Iglesia y el Gobierno de Honduras 2004-2019. Tegucigalpa, Honduras. Pág.43



124.20 Acabar, en la ley y en la práctica, con la discriminación de que son víctimas los pueblos indígenas y afrohondureños, y reforzar la protección de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (Austria);

125.8 Adoptar medidas concretas para aplicar la Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, y velar por la eliminación de todas las formas de discriminación de que son víctimas los afrohondureños y otros grupos minoritarios (Namibia);

125.11 Continuar con la aplicación efectiva de las medidas para la lucha contra la discriminación y la violencia por razones de orientación sexual e identidad de género, en particular a través de la implementación de enfoques diferenciales que garanticen el goce de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (Colombia);

125.44 Aumentar la cantidad de agentes del orden, jueces y fiscales que reciben capacitación específica en materia de derechos humanos y grupos minoritarios (Canadá).

**Nota 11.**

Recurso de inconstitucionalidad de fecha 15 de marzo de 2018, presentado por Indira María Mendoza contra los decretos 176-2004, 36-2005 (Constitucionales), 76-84 (Código Familia) y 62-2004 (Registro Nacional de las Personas).

Recurso de Inconstitucionalidad de fecha 30 de julio de 2018, presentado por Donny Reyes y Alex Sorto, en contra de los decretos 176-2004 y 35-2013, que prohíben el matrimonio, unión de hecho y derechos sociales y patrimoniales a personas del mismo sexo.

Recurso de Inconstitucionalidad de fecha 1 de abril de 2019 por vía de acción en contra de decretos 62-2004 y 108-2007. Presentado por Alex Sorto, David Carranza, Isabela López, Edgar Hernández, Mario Bustillo y Donny Reyes.

**Nota 12.**

La recomendación mencionada está en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Honduras, de fecha 15 de julio de 2015, A/HRC/30/11.

124.18 Llevar a cabo programas y campañas de sensibilización para promover la tolerancia y combatir la violencia de que son víctimas las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (Eslovenia);

**Nota 13.**

Las recomendaciones mencionadas están en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Honduras, de fecha 15 de julio de 2015, A/HRC/30/11.

124.29 Garantizar una asignación presupuestaria suficiente para la prevención de la violencia sexual y de género (Suecia);

124.30 Garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia (Bélgica);

124.31 Redoblar los esfuerzos dirigidos a prevenir con eficacia la violencia contra las mujeres, en particular la violación, la violencia doméstica y el acoso sexual (Panamá);

24.44 Mejorar la parte del Código Penal en que se penalizan los delitos motivados por prejuicios (Líbano);

124.45 Adoptar más medidas para investigar, perseguir y castigar de manera efectiva los delitos motivados por prejuicios cometidos contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y contra mujeres, incluidos los feminicidios, y los delitos contra defensores de los derechos humanos, periodistas, profesionales de la justicia y miembros de la comunidad campesina del Bajo Aguán (Noruega);

124.46 Investigar de manera exhaustiva los homicidios de mujeres por razones de género (España);

124.47 Velar por que todos los delitos motivados por prejuicios se categoricen como tal y se investiguen en profundidad (Dinamarca).

**Nota 14.**

La recomendación mencionada está en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Honduras, de fecha 15 de julio de 2015, A/HRC/30/11.

124.44. Mejorar la parte del Código Penal en que se penalizan los delitos motivados por prejuicios (Líbano).

## Aportaciones

### Organizaciones Plataforma RHRN Honduras

Crisálidas Trans  
Asociación de Mujeres Intibucanas Las Hormigas  
Asociación Go-Joven Honduras  
Centro de Estudios de la Mujer de Honduras, CEM-H  
Fundación Llaves  
Red de Mujeres Jóvenes Feministas  
Enlace de Mujeres Negras de Honduras ENMUNEH  
Mariposas Libres  
Asociación LGTB Arcoíris de Honduras  
Grupo Lésbico y Bisexual Litos  
Red de Trabajadoras Sexuales de Honduras  
Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos CIPRODEH  
Centro de Derechos de Mujeres CDM  
Somos CDC  
Plataforma Nacional de Adolescentes y Jóvenes por Derechos Sexuales y Reproductivos de Honduras.

### Consortio Global

Arrow  
Choice for Youth and Sexuality  
Dance4Life  
IPPF  
Hivos  
Red de Salud de las Mujeres para Latinoamérica y el Caribe  
Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos

### Comité de la Diversidad de Honduras

Asociación Kukulcan  
Colectivo Violeta  
Grupo Lésbico, Bisexual, Trans Feminista IXCHEL  
Centro para el Desarrollo y la Cooperación SOMOS CDC  
Asociación LGTB Arcoíris de Honduras  
Cozumel Trans  
Grupo Lésbico y Bisexual LITOS de Honduras  
Asociación Humanos en Acción HUMAC

### Grupo Estratégico PAE

Acción Joven Hondura  
Asociación GoJoven Honduras  
Centro de Derechos de la Mujer (CDM)

Centro de Estudios de la Mujer (CEM-H)  
Colectivo interdisciplinario de Investigación  
Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los derechos de la Mujer (CLADEM en Honduras)  
Comité por la Libre Expresión (C-Libre)  
Ecuménicas por el Derecho a Decidir (EDD)  
Médicos del Mundo (MdM)  
Médicos sin Fronteras (MSF)  
Movimiento Yo No Quiero Ser Violada  
Plataforma Derechos Aquí y Ahora  
Plataforma Nacional de Adolescentes y Jóvenes por los Derechos Sexuales y reproductivos en Honduras (Plataforma DSDRH)

### Somos Muchas

Mujeres y feministas independientes  
Centro de Derechos de Mujeres (CDM)  
Centro de Estudios de la Mujer Honduras (CEM-H)  
Centro de Promoción de la Salud y Asistencia Familiar (CEPROSAF)  
Colectiva de Mujeres Hondureñas (CODEMUH)  
Colectivo DeBotas  
Colectivo Feminista Libertario  
Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de La Mujer Honduras (CLADEM)  
Foro de Mujeres por la Vida  
GoJoven Honduras  
Movimiento de Mujeres por la Paz Visitación Padilla  
Plataforma Ampliada de Mujeres Sindicalistas  
Red Lésbica Cattrachas  
Red Contra la Violencia de Choluteca  
Red contra la Violencia del Distrito Central  
Red de Mujeres Jóvenes Feministas de Honduras  
Red de Trabajadoras Sexuales de Honduras  
Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en Honduras  
Unidad de Desarrollo Integral de la Mujer y la Familia (UDIMUF)  
JASS Honduras  
Las Ecuménicas por el Derecho a Decidir

